

INFORMATIVO JURÍDICO JULIO 2009

1.- Modifica Código de Comercio y Constitución Política de la República.

(Ley 20.361, publicada en el Diario Oficial el 13.07.09)

Modifica las normas sobre Libre Competencia, contenidas en el D.F.L. 1, texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto 211 de Defensa de la Libre Competencia, de Ministerio de Economía y Reconstrucción.

Introduce modificaciones a la Ley 19733, sobre libertades de opinión e información del periodismo.

(Fuente: Informativo semanal, Editorial Jurídica de Chile, www.editorialjuridica.cl)

2.- Seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos.

(D.S. 160, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción)

Aprueba "Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento, Refinación, Transporte y Expendio al Público de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo", estableciendo los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estas instalaciones.

3.- Régimen de prestaciones de crédito social de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar

(D.S. 32, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 08.07.09)

Introduce modificaciones en el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Crédito Social de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, contenido en el D.S. 91, de 1978.

4.- Fondos de Pensiones y perfil de sus cotizantes

(Fuente: Informativo semanal, Editorial Jurídica de Chile, www.editorialjuridica.cl , artículo del Diario La Tercera, publicado el 02.07.09)

Señala que se ha dado a conocer un estudio relativo al perfil de los cotizantes de los fondos de pensiones.

Establece que el 54% de los cotizantes del fondo A tiene entre 20 y 35 años, con una renta promedio de \$580.000, en cambio, el 31% de los cotizantes del fondo E tiene entre 40 y 50 años con rentas promedio de \$634.000. Por su parte, los cotizantes de los fondos B, C y D, reúnen a cotizantes cuyas edades fluctúan entre 30-35, 40-45 y 55-60 años, respectivamente.

5.- Igualdad de salarios entre hombres y mujeres

(Fuente: Informativo semanal, Editorial Jurídica de Chile, www.editorialjuridica.cl , artículo de la Biblioteca del Congreso Nacional, publicado el 26.06.09)

Con motivo de la publicación de la Ley 20.348, que incorpora expresamente al Código del Trabajo, en su nuevo artículo 62 bis, el principio de igualdad de remuneraciones entre hombre y mujeres, se transcriben algunas preguntas frecuentes sobre la materia.

6.- Familia como empresa e impuesto

(Fuente: Informativo semanal, Editorial Jurídica de Chile, www.editorialjuridica.cl, artículo de Diario Estrategia, publicado el 30.06.09)

El Director del Centro de Estudios Tributarios de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, responde la siguiente interrogante ¿Puede ser la familia imaginada y analizada como una empresa productiva?

II.- Jurisprudencia Administrativa

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
1	OFICIO Nº 28.708 SUSESO 22.06.09	<p>Materia: Fiscalización de prestaciones médicas</p> <hr/> <p>Dictamen: Informa que iniciará proceso de fiscalización de las prestaciones médicas que Mutualidades brindan a los trabajadores beneficiarios del Seguro Social de la ley 16.744. Dichas fiscalizaciones serán realizadas por funcionarios de su Departamento Médico a contar de junio de este año.</p>
2	OFICIO Nº 28.677 SUSESO 22.06.09	<p>Materia: Derecho a opción entre pensión no contributiva como exonerado político y la de invalidez de la ley 16.744</p> <hr/> <p>Dictamen: Las pensiones de invalidez y sobrevivencia establecidas en D.L. 3.500 no comprenden las causadas y reguladas por ley 16.744 y son incompatibles con éstas (art. 12, D.L. 3.500). Los fondos de pensiones del nuevo sistema están destinados únicamente a generar pensiones según las disposiciones del D.L. 3.500, debiendo concluirse que no pueden emplearse en el pago de prestaciones originadas en una invalidez determinada en conformidad a otro cuerpo legal, como, por ejemplo, la que nace de la aplicación del artículo 62 de la ley 16.744.</p>
3	OFICIO Nº 29.363 SUSESO 24.06.09	<p>Materia: Calificación de siniestro</p> <hr/> <p>Dictamen: Ante lipotimias u otras dolencias comunes que puedan afectar a un trabajador en momentos en que desarrolla sus labores, la lesión que se produzca en tal circunstancia podrá calificarse como accidente laboral, sólo si aquella tiene por causa las condiciones mismas del sitio de faenas, ya que el trabajo pone a la víctima en contacto con tales elementos y, por consiguiente, con el riesgo que ellos entrañan.</p>
4	OFICIO Nº 29.879 SUSESO 26.06.09	<p>Materia: Factor de ponderación</p> <hr/> <p>Dictamen: La normativa del Seguro Social contra riesgos profesionales, contenida en la ley 16.744 y sus reglamentos, no establece una edad a partir de la cual proceda aplicar el factor de ponderación que corresponda, de modo que éstas deben considerarse durante los procesos de evaluación, reevaluación o revisión de las incapacidades.</p>

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
5	<p><u>OFICIO Nº 30.122 SUSESO 26.06.09</u></p>	<p>Materia: Autorización de licencia médica</p> <hr/> <p>—</p> <p>Dictamen: La normativa contenida en el D.S. 3, de 1984, del Ministerio de Salud, no se aplica a la tramitación y autorización de licencias médicas ni pago de subsidios que correspondan a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de trabajadores afiliados a las Mutualidades de Empleadores de la ley 16.744. De este modo, no es procedente exigir a dichos afiliados el cumplimiento simultáneo del procedimiento de tramitación de licencias médicas contenido en el D.S. 3, con aquel establecido por la ley 16.744.</p>
6	<p><u>OFICIO Nº 34.286 SUSESO 23.07.09</u></p>	<p>Materia: Calificación de patología. Asunto litigioso</p> <hr/> <p>—</p> <p>Dictamen: SUSESO tiene competencia exclusiva para fijar, en el orden administrativo, la interpretación de las leyes de previsión social y para informar sobre cualquiera materia de seguridad social, que no sea de carácter litigioso (art. 126 D.S. 1, de 1972, MIN-TRAB).</p>
7	<p><u>OFICIO Nº 34.204 SUSESO 23.07.09</u></p>	<p>Materia: Inaplicabilidad procedimiento de mediación.</p> <hr/> <p>—</p> <p>Dictamen: Reitera que no corresponde aplicar el procedimiento de mediación a ningún prestador de atenciones bajo la cobertura del Seguro Social contra Riesgos Laborales, atendido a que una interpretación armónica de la ley 19.966 no permite extender su ámbito de aplicación a regímenes particulares que, por su especialidad, deben regirse por sus propias disposiciones y órganos contralores, como lo constituye el citado Seguro.</p>